PRÓRROGA 1 AL CONTRATO No. ICCU 148 – 2023 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU - Y PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES SAS

GUSTAVO ANDRÉS PARDO BARRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.958.290, en su calidad de **Subgerente de Concesiones del ICCU**, con Nit. 900.528.711-1, conforme a la Resolución No. 469 de 2021, debidamente facultado para suscribir este documento, de acuerdo con los Decretos Ordenanzales No. 00261 de 2008 y 068 de 2015, la Ley 80 de 1993, El Decreto Nacional 1082 de 2015 y la Resolución 257 del 01 de Junio de 2016 (Manual de Contratación del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca), quien para los efectos del presente documento se denominará **EL ICCU**, por una parte, y por la otra **MANUEL JOSE BRAVO FERNANDEZ**, identificado como aparece en el "Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta", actuando en su condición de representante legal de **PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES SAS**, quien para efectos del presente documento se denomina el **CONTRATISTA**, hemos acordado realizar la presente modificación al citado contrato previo las siguientes consideraciones:

a) Que, mediante oficio PS-ICVR-RL-124-23 del 14 de diciembre de 2023 el CONTRATISTA remite solicitud de prorroga presentando la debida justificación **b)** Que, así las cosas, mediante oficio de fecha 26 de diciembre de 2023, el Subgerente de Concesiones, presenta justificación técnica indicando que se requiere la prórroga. **c)** Que, con base a la presente modificación la supervisión por parte del ICCU deberá realizar las gestiones presupuestales necesarias, a efectos de garantizar la justificación de las correspondientes reservas presupuestales. **d)** Que, en el presente contrato podrán incluirse modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de la ley de contratación y de la buena administración; **e)** Que, la presente modificación no vulnera lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **f)** Que, el artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia; **g)**; Que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requiera el cumplimiento de los fines estatales, que consagra, que esta debe estar al servicio de los interés generales y se desarrolla con fundamento, en la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, así como de los principios de transparencia, económica y responsabilidad que rigen las actuaciones contractuales. Por lo anterior, es evidente la prevalencia del interés general y prima sobre las formalidades de la actuación administrativa, pues el régimen jurídico y presupuestal cede ante situaciones excepcionales, con el fin de permitir el cumplimiento del objeto contractual y que la inversión se traduzca en el desarrollo económico, social y ambiental de la región. En consecuencia, las partes.

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGA: Ampliar el plazo de ejecución del contrato hasta el 29 de febrero de 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA-: **DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente documento: **1.** Oficio del subgerente de Concesiones del ICCU solicitando la

modificación de fecha 26 de diciembre de 2023. **2.** Oficio de solicitud del contratista. **4.** Oficio de solicitud del supervisor.

CLÁUSULA TERCERA NO PURGA DE INCUMPLIMIENTOS: La modificación y demás disposiciones contenidas en el presente documento, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener el contratista.

CLÁUSULA CUARTA- ACTUALIZACION DE PÓLIZAS- El contratista se compromete a actualizar las pólizas, de acuerdo a los parámetros contemplados en el contrato suscrito.

CLÁUSULA QUINTA- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente documento se perfecciona con la suscripción de las partes. La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA SEXTA- Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan. Para constancia se firma una vez leído y aceptado por quienes en ella intervinieron en la plataforma secop ll.